



Resolución Directoral

Lima 18 de enero de 2025

Visto el Expediente Nº 25- 003649, que contiene el Memorando Nº 32-2025-DG/HNHU, a través del cual la Dirección General solicita la emisión del acto resolutivo que formalice la aprobación de la suscripción del "Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y las Facultades de Medicina, de Estomatología y de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia", suscrito por las partes con fecha 16 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, de fecha 21 de octubre de 2005, se aprueba la "Creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud", como responsable del proceso de articulación entre las entidades prestadoras de servicios de salud, la comunidad y las universidades con facultades y escuelas de ciencias de la salud, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud;

Que, con Resolución Suprema Nº 032-2005-SA, de fecha 01 de diciembre de 2005, se aprueban las "Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los gobiernos regionales y las universidades con facultades y escuelas de ciencias de la salud", adecuando las mismas al marco legal vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 468-2008/MINSA, de fecha 07 de julio de 2008, se aprueba la Directiva Administrativa Nº138-MINSA/SG-V-O1, "Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud", que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables a la aprobación de convenios con el objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de Salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, el Hospital Nacional Hipólito Unanue, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes de Salud de Lima Este del Ministerio de Salud, el cual tiene entre sus funciones generales, de acuerdo al artículo 3º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 099-2012/MINSA, la de: d) Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a

cargo de las universidades e instituciones educativas, según los convenios respectivos. Asimismo, en el artículo 6° de la norma acotada, se establece que la Dirección General es el órgano de dirección del Hospital y tiene asignadas, entre sus funciones generales, la de establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas;

Que, en este contexto, con Oficio N° D002137-2024-DIGEP-MINSA, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, informó a la Entidad que, mediante Acuerdo N° 50-2024-CONAPRES, se otorgó opinión favorable al proyecto de Convenio Específico del Hospital Nacional Hipólito Unanue y las Facultades de Medicina, de Estomatología y de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, remitiendo para el efecto de la suscripción de las partes, dos (02) ejemplares originales de "El Convenio";

Que, de acuerdo a ello, con Oficio N° 2779-2024-DG/HNHU, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Dirección General de la Entidad, remitió al Decano de las Facultades de Medicina, de Estomatología y de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, los dos (02) ejemplares originales de "El Convenio", para su respectiva aprobación y posterior suscripción;

Que, posteriormente, mediante documento FAMEE-D-017-2025, de fecha 15 de enero del 2025, el Decano de las Facultades de Medicina, de Estomatología y de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, remitió a la Entidad, los dos (02) ejemplares originales de "El Convenio" debidamente visados y firmados en señal de conformidad;

Que, de esta manera, mediante Memorando N° 32-2025-DG/HNHU, el Director General remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica copia de "El Convenio", suscrito por las partes con fecha 16 de enero de 2025, solicitando la formalización de la aprobación de su suscripción mediante acto resolutivo;

Que, el Convenio Específico tiene como objetivo establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación correspondientes al pregrado para las carreras profesionales de: Medicina, Enfermería, y Tecnología Médica en los programas de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Terapia Física y Rehabilitación, y Radiología; e internado para las carreras profesionales de: Medicina, Enfermería, Estomatología y Tecnología Médica en los programas de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Terapia Física y Rehabilitación, Terapia de Lenguaje, Terapia Ocupacional y Radiología, mediante acciones de docencia-servicio e investigación, a ser realizadas por los estudiantes de la Facultad en el Hospital, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, como se puede apreciar de lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que una de las funciones generales de esta Institución es apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las universidades e instituciones educativas, según los convenios respectivos, resulta viable que se formalice la aprobación de la suscripción del "Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y las Facultades de Medicina, de Estomatología y de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia", el cual fuera suscrito por las partes el 16 de enero del 2025, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma conducentes a la suscripción;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 60-2025-OAJ/HNHU;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e



Resolución Directoral

Lima 18 de enero de 2025

Investigación y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las facultades conferidas como Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue mediante la Resolución Ministerial N° 480-2024/MINSA, de fecha 16 de julio de 2024, y en virtud de la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, las "Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los gobiernos regionales y las universidades con facultades y escuelas de ciencias de la salud", aprobado con Resolución Suprema N° 032-2005-SA, y la Directiva Administrativa N°138-MINSA/SG-V-O1, "Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud", aprobado con Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- FORMALIZAR la aprobación de la suscripción del "Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y las Facultades de Medicina, de Estomatología y de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia", el cual fuera suscrito por las partes el 16 de enero del 2025, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°- ENCARGAR a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital Nacional Hipólito Unanue, la supervisión y seguimiento del Convenio Específico, aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones proceda con la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital <https://www.gob.pe/hnhu>.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"
DR. MOISES ENRIQUE TAMBINI ACOSTA
Director General (e)
CMP: 16412

META/VMIF/snn
DISTRIBUCIÓN
() D. Adjunta
() OADI
() OAJ
() Interesados
() OCI
() Comunicaciones
() Archivo



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y LAS FACULTADES DE MEDICINA, DE
ESTOMATOLOGÍA Y DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO
HEREDIA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, representado temporalmente por el Director de Hospital III (CAP – P N° 001) de la Dirección General, el señor **Moises Enrique Tambini Acosta**, identificado con DNI N° 09753299, designado según Resolución Ministerial N° 480-2024/MINSA, con domicilio legal en la Av. César Vallejo N° 1390, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL HOSPITAL**, y de la otra parte las **FACULTADES DE MEDICINA, DE ESTOMATOLOGIA Y DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA** representadas por el Decano, señor **Luis Arturo Pedro Saona Ugarte**, identificado con DNI N° 10272576, designado mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 010-2023-CEU/UPCH, con participación de la Representante Legal de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, señora **Flor Yesenia Musayón Oblitas**, identificada con DNI N° 09895254, con otorgamiento de poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03024345 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio legal en la Avenida Honorio Delgado N° 430 del distrito de San Martín de Porres, de la provincia y departamento de Lima, en adelante **LA FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL, es un establecimiento de salud del Ministerio de Salud acreditado como Hospital de referencia Nacional Nivel III-1 que ofrece servicios especializados para las necesidades de Salud de la población de su ámbito jurisdiccional y como referencia nacional, contando para ello con un potencial humano en constante capacitación, que desarrolla actividades de docencia e investigación científica, disponiendo de un equipamiento adecuado y de tecnología actualizada, en condiciones de competitividad y de calidad de servicio, en el marco de un nuevo modelo de atención de la salud.

LA FACULTAD, tiene entre sus propósitos llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con **EL HOSPITAL**, a fin de asegurar una coherente programación de las acciones educativas y las acciones de atención de salud.

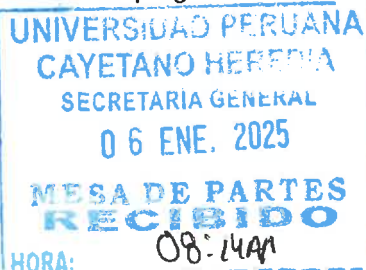
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Peruana Cayetano Heredia, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por diez (10) años, computados a partir del 25/07/2016, según Resolución del Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD.

La Universidad Peruana Cayetano Heredia, el 06/09/2022 suscribió el Convenio N° 108-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, con una vigencia de cuatro (4) años, la que vence el 05/09/2026.

Mediante **Acuerdo N° 50-2024-CONAPRES** el Comité Nacional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **Hospital Nacional Hipólito Unanue y las Facultades de Medicina, de Estomatología y de Enfermería de la Universidad Peruana Cayetano Heredia**.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.



**MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD**

Folio: 1367079 Fecha: 13 / 11 / 24

RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4



CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación correspondientes al **pregrado** para las carreras profesionales de: **Medicina, Enfermería, y Tecnología Médica** en los programas de **Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Terapia Física y Rehabilitación, y Radiología**; e **internado** para las carreras profesionales de: **Medicina, Enfermería, Estomatología y Tecnología Médica** en los programas de **Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Terapia Física y Rehabilitación, Terapia de Lenguaje, Terapia Ocupacional y Radiología**, mediante acciones de docencia-servicio e investigación, a ser realizadas por los estudiantes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL**, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de **LA FACULTAD**, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL HOSPITAL y **LA FACULTAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

Del **HOSPITAL**,

- 5.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos, que estará en función de la capacidad instalada en **EL HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente- asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL** que sean docentes/tutores de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **EL HOSPITAL**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas de **EL HOSPITAL**), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación o la que haga sus veces, la implementación de Consentimiento informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias,

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD

Folio: 136-224 Fecha: 13 / 11 / 24

RS Nº 032-2005-SA, numeral VII, inciso 4



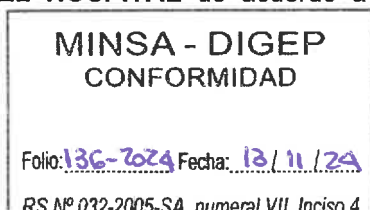
orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente- asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **EL HOSPITAL**.
- 5.8. Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de **LA FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD**, en el ámbito académico.

De **LA FACULTAD**,

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente a **EL HOSPITAL**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **EL HOSPITAL**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas por el SINAPRES.
- 5.13. Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito de **EL HOSPITAL**, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.
- 5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de **LA FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo con la Programación Conjunta.
- 5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **EL HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los) estudiante(s), sin perjuicio que **LA FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes, o personal de **LA FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17. Asignar o contratar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**.

- 5.18. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación





Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.

- 5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **EL HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de **LA FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedido por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de Sede Docente.
- 5.22. Facilitar el acceso de sus estudiantes a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del HOSPITAL

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación o el (la) que haga sus veces.

De LA FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado (a).

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.

**MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD**

Página 4 de 5



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de que, de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra parte por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de **LA FACULTAD en EL HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 16 días del mes de enero del año 2025.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"


DR. MOISES ENRIQUE TAMBINI ACOSTA
Director General (e)
CMP: 16412

Moisés Enrique Tambini Acosta
Director General (t)
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE


Luis Arturo Pedro Saona Ugarte
Decano

Facultades de Medicina, de Estomatología
de Enfermería

UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA
FACULTADES DE MEDICINA,
DE ESTOMATOLOGIA Y DE ENFERMERIA
DECANATO




Yesenia Musayón Oblitas
Representante Legal
UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO
HEREDIA

UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA
SECRETARÍA GENERAL
06 ENE. 2025
MESA DE PARTES
RECIBIDO
HORA: 08:14 AM

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD

Folio: 136-2024 Fecha: 13 / 11 / 24

RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4